

## LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

### TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

**ARTICULO 1o.-** Se crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, con los establecimientos de Educación Militar, de nivel medio superior y de tipo superior existentes, y los que se instituyan en el futuro.

**ARTICULO 2o.-** La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea depende del Secretario de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar, la que asumirá funciones de rectoría. Para este efecto, se reestructurará para continuar desempeñando sus actuales funciones conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y las que se deriven de la conducción y control de la Universidad.

**ARTICULO 3o.-** La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tendrá las siguientes finalidades:

**I.-** Impartir a los militares conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior y educación superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las Armas, Ramas y Servicios de dichas instituciones.

**II.-** Formar profesores para las diversas asignaturas que se impartan en los Establecimientos de Educación Militar.

**III.-** Realizar investigación científica en general y la relacionada con el avance de la ciencia y arte militares.

**IV.-** Hacer llegar los beneficios de la cultura a los componentes del Ejército y Fuerza Aérea, a efecto de ampliar su formación así como sus conocimientos militares, para lograr más eficiencia en el cumplimiento de sus misiones.

**V.-** Desarrollar en los educandos una formación espiritual acorde con los altos intereses de la Patria.

**ARTICULO 4o.-** En el Reglamento interior de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, se determinará la organización de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, su dependencia administrativa, sus atribuciones, la denominación de sus diversos órganos y la de sus funcionarios.

**ARTICULO 5o.-** La Universidad contará con un Consejo Académico, que asesorará pedagógicamente al Director General de Educación Militar.

**ARTICULO 6o.-** La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que imparta la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTICULO 7o.-** Para su funcionamiento, la Universidad dispondrá de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** En tanto se expide el reglamento interior de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, el funcionamiento de la misma se sujetará a las disposiciones que dicte el Secretario de la Defensa Nacional. Los establecimientos de educación militar de nivel medio superior y de tipo superior existentes se regularán por las disposiciones que actualmente las rigen en todo aquello que no se opongan a la presente Ley.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1975.- **Emilio M. González Parra**, S. P.- **Luis del Toro Calero**, D. P.- **Germán Corona del Rosal**, S. S.- **Rogelio García González**, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, **Luis Echeverría Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.